

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77321798845

FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS 53.333.812-7

RESCATE, REHABILITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CANINO, ASESORÍA JURÍDICA

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 09/08/2021

RES. EX. N° 77321108852 /

VISTOS: La solicitud de fecha 07.07.2020, presentada por doña en representación de la FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS, RUT N° 53.333.812-7, ambas con domicilio en entre entre la cual solicita se inscriba a su representada en el Registro de Instituciones Donatarias y poder emitir Certificado de Donaciones.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo N° 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. con fecha 02.07.1986; Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993.

CONSIDERANDO: 1. Que, el artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 señala que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determine el Presidente de la República, en el plazo de 180 días, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, podrán rebajar como gasto las sumas donadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, solo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

- 2.- Que, el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda dispone que para los efectos tributarios a que se refieren sus normas, las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 2.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por Ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;
- 2.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo, es decir, que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.
- 2.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expendido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2° en comento.
- 3.- Que el artículo 4 del D.F.L. Nº 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda señala que "El Servicio de Impuestos Internos, previamente a timbrar por primera vez el instrumento señalado en el artículo 3º, comunicará al Ministerio de Justicia la solicitud de la institución donataria a que se refiere el artículo 2º, a fin de que, dentro de un plazo de 90 días y en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras otorgadas por el reglamento sobre

Concesión de Personalidad Jurídica y demás normas legales complementarias, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 2° de este decreto con fuerza de ley".

- 4° Que, en cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, este Servicio, mediante Ordinario N °77321352892 de fecha 04.03.2021 remitió los antecedentes aportados por el contribuyente en Petición Administrativa folio 77321483725 de fecha 01.03.2021 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este organismo, verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del D.F.L. N ° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda
- 5° Que, con fecha 23.06.2021, dicha Secretaria de Estado, mediante Ordinario N°3305 de fecha 23.06.2021, informó que, en base a los documentos acompañados al oficio del antecedente, la entidad denominada "FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS", no cumple, a Juicio de esa cartera de Estado, con los requisitos señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, ya que si bien se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su personalidad jurídica se encuentra vigente y el objeto que describe el documento en el considerando N°4, es de aquellos que la norma legal en referencia describe, el certificado municipal que acompaña no fue suscrito por el alcalde, como lo exige la ley, sino por una autoridad distinta (en este caso el Sr. Eduardo Budini Gatica, Secretario Municipal).

En virtud de lo expuesto anteriormente,

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por cuanto no cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 2° del D.F.L. N ° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, para ser una institución donataria que pueda emitir certificados de donación amparados en el artículo 46 del D.L N° 3063.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Grimado digitalmente por Vania Uarac Senn Fecha: 2021.08.09

VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL

Distribución

FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/she

Luísa Jorquera Luna Jorquera Cabello

Secha: 2021,08.59

ROBERT Hemade digitalments per 405/810 BANEZ BOJAS Feich 2021/96/97 120237-4/96/1